



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REF.: N° 930.260/24
GLP

Cod PITE : 30

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
INGRESO: 1186
FECHA: 05/02/2025
HORA: 15:12hs
SECCIÓN OFICINA DE PARTES

EN LA MEDIDA QUE LAS MODIFICACIONES AL MARCO NORMATIVO VIGENTE A LA ÉPOCA DE CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO NO HAYAN PODIDO SER PREVISTAS, EN GENERAL, POR LOS PROVEEDORES AL MOMENTO DE PRESENTAR SUS OFERTAS, Y QUE HAYAN SIGNIFICADO ALTERAR LA EQUIVALENCIA DE LAS PRESTACIONES ASUMIDAS POR LOS CONTRATANTES, RESULTARÁN PROCEDENTES LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES TENDIENTES A RESTABLECER DICHA EQUIVALENCIA.

SANTIAGO,

I. Antecedentes

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Municipalidad de Providencia solicitando un pronunciamiento jurídico sobre la posibilidad de modificar los contratos de prestación de servicios vigentes a la fecha de entrada en vigor de la ley N° 21.561, que introdujo diversas modificaciones al Código del Trabajo, entre las cuales se encuentra la reducción de la jornada laboral de cuarenta y cinco a cuarenta horas semanales, atendido el mayor costo que implicaría para los proveedores de servicios el cumplimiento de esa normativa.

II. Fundamento jurídico

Como cuestión previa, es conveniente tener presente que la mencionada ley N° 21.561, publicada el 26 de abril de 2023, introdujo diversas modificaciones al Código del Trabajo, entre las que se encuentra el inciso primero del nuevo artículo 22 que reduce la jornada laboral de cuarenta y cinco a cuarenta horas semanales, la que, conforme a la historia de dicho texto legal, tuvo como finalidad mejorar la calidad de la vida personal y familiar de los trabajadores, disminuyendo riesgos para la salud, potenciando el bienestar y el rendimiento laboral (aplica dictamen N° E480675, de 2024).

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
PROVIDENCIA**

Firmado electrónicamente por

Nombre: JEAN PIERRE LOPEPE UHART

Cargo: SUBJEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Fecha: 04/02/2025

Código Validación: 1738708151298-5bcc6ff9-8c49-4239-be53-00d5dc9b7597

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

2

Según el inciso segundo del artículo primero transitorio de la aludida ley, la nueva preceptiva se implementará de forma gradual, debiendo rebajarse la jornada semanal a cuarenta y cuatro horas al primer año, cuarenta y dos horas al tercer año y cuarenta horas al quinto año, contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Por su parte, es dable anotar que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 10 de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los principios rectores de toda licitación pública son los de "estricta sujeción a las bases administrativas" y de "igualdad de los oferentes", los cuales constituyen la principal fuente de derechos y obligaciones, tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente procedimiento (aplica dictamen N° 54.804, de 2013).

En este sentido, es dable considerar que la jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización, contenida en el dictamen N° 7.119, de 2009, entre otros, ha manifestado que a través de los mencionados principios se pretende reflejar la legalidad y transparencia que ha de primar en los contratos de la Administración, de modo que deben respetarse en la licitación respectiva y, por ende, en la ejecución de aquéllos, sin que puedan admitirse excepciones, salvo que se presente un hecho sobreviniente e imprevisible susceptible de ser calificado como fuerza mayor o caso fortuito que afecte por igual a todos los participantes o que en las bases administrativas se prevean situaciones especiales que lo permitan.

Asimismo, es menester recordar que esta Contraloría General, a través del dictamen N° E98708, de 2021, entre otros, ha precisado que se configura el caso fortuito o la fuerza mayor cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) la imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

Por su parte, de acuerdo con el criterio sustentado en los dictámenes N°s 35.996, de 2005, 6.890, de 2011, y 1.229, de 2018, de esta Entidad de Fiscalización, se ha reconocido que se configura una causal de fuerza mayor, en el caso de dictarse, durante la vigencia de un contrato, leyes o actos de autoridad que establezcan nuevas exigencias que hagan variar las condiciones inicialmente convenidas, al introducir nuevos elementos no contemplados en el ordenamiento jurídico vigente al momento de la celebración del contrato.

Firmado electrónicamente por

Nombre: JEAN PIERRE LOPEPE UHART

Cargo: SUBJEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Fecha: 04/02/2025

Codigo Validación: 1738708151298-5bcc6ff9-8c49-4239-be53-00d5dc9b7597

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES**

3

III. Análisis y conclusión

En este contexto, y por aplicación del criterio antes señalado, en la medida que las modificaciones al marco normativo vigente a la época de celebración del respectivo contrato no hayan podido ser previstas, en general, por los proveedores al momento de presentar sus ofertas - como acontecería con aquellas relativas a la modificación legal a la jornada laboral de los trabajadores- y que hayan significado alterar la equivalencia de las prestaciones asumidas por los contratantes, resultarán procedentes las modificaciones contractuales tendientes a restablecer dicha equivalencia.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por

Nombre: JEAN PIERRE LOPEPE UHART

Cargo: SUBJEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Fecha: 04/02/2025

Codigo Validación: 1738708151298-5bcc6ff9-8c49-4239-be53-00d5dc9b7597

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>